

APELACION 2022-00232

Jorge Rodrigo Castilla Rentería <jorocas50@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 15:12

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jorge Rodrigo Castilla Rentería <jorocas50@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

CECILIA BECERRA reposicion y apelacion.pdf;

Señor Juez

SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E. S. D.

DEMANDA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
SOLICITUD DE LICENCIA JUDICIAL ARTÍCULO 487 C.G.P.
DEMANDANTE: ANA CECILIA BECERRA CORREDOR
RADICACION # 25307 31 84 002 2022 00232 00

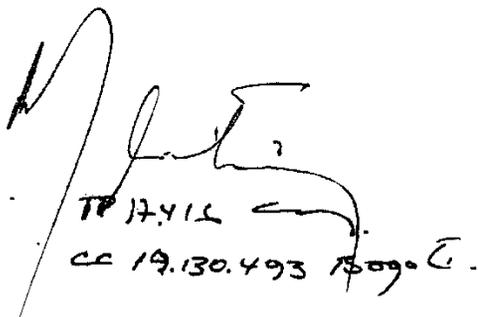
=====

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'130.493 de Bogotá y tarjeta profesional número 17.416 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jorocas50@hotmail.com, dirección para notificaciones personales en la calle 16 # 11- 82 oficina 208 de Girardot, teléfono 310 2106191, apoderado judicial dela señora **ANA CECILIA BECERRA CORREDOR**, ante usted de manera atenta y comedida, manifiesto que interpongo recurso de apelación en contra de la providencia que declara el desistimiento tácito de la demanda de la referencia CON EL FIN QUE LA SALA CIVIL – FAMILIA DEL Honorable Tribunal de Cundinamarca revoque su providencia.

ARGUMENTACION

- 1.- Desde la INTRODUCCIÓN DE LA DEMANDA se puso de presente al Juzgado que el señor JAVIER ERNESTO DIAZ ALVAREZ **padece de discapacidad mental irreversible, con diagnóstico de esquizofrenia.**
- 2.- En técnica jurídica al señor JAVIER ANDRES DÍAZ BECERRA no se le puede considerar parte de este proceso de jurisdicción voluntaria.
- 3.- La solicitante la señora **ANA CECILIA BECERRA CORREDOR** **está pidiendo una licencia o permiso** para poder adelantar, en la respectiva notaria, su sucesión anticipada.
- 4.- Por manera que el señor JAVIER ANDRES DÍAZ BECERRA tendrá en su oportunidad una hijuela a su favor, sin que esto quiera decir que en este proceso de jurisdicción voluntaria deba ser considerado como parte, y por lo tanto su notificación personal no es necesaria o imperativa.

Del Señor Juez, atentamente,



TP 17.416
CC 19.130.493 Bogotá C.

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA